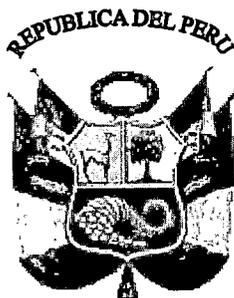


PUBLICADA
"EL PERUANO"
Fecha 30.08.2008



Decreto Supremo Nº 026-2008-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

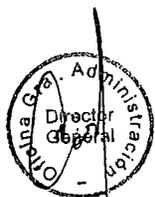
Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680 dispone que la descentralización constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Este proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por el artículo 7° de la Ley Nº 27902, y la Quinta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a partir del año 2003 se inició el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de Alcance Regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional y Local; facultando al Poder Ejecutivo para realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", dentro del cual se dispuso la transferencia por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Gobiernos Regionales de Loreto y Puno, de cuatro (4) embarcaderos fluviales (Cabo Pantoja, Mazán, San Pablo y Contamana) y cinco (5) embarcaderos lacustres (Barco, Lampayuni, Puno, Salacancha y Chilcano), respectivamente;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", dentro del cual se dispuso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones transfiriera a favor del Gobierno Regional de Ucayali el embarcadero lacustre de Yarinacochoa;

Que, asimismo mediante Resoluciones Presidenciales Nº 057-CND-P-2004 y Nº 050-CND-P-2005, se aprobaron las Directivas Nº 002-CND-P-2004 y Nº 003-CND-P-2005, las cuales establecieron las normas para la Ejecución de la Transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales durante los años 2004 y 2005, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de Alcance Regional incluidos en los Decretos Supremos Nº 038-2004-PCM y Nº 052-2005-PCM, previo cumplimiento de los procedimientos, plazos y mecanismos de verificación fijados por las mencionadas Directivas;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 553-2004-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 616-2005-MTC/01, se conformó la Comisión de Transferencia de Entrega a los Gobiernos Regionales y Locales de los Fondos, Proyectos y Programas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM y Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, respectivamente;

Que, de acuerdo al numeral 3.15 de la Directiva N° 002-CND-P-2004 y del numeral 3.12 de la Directiva N° 003-CND-P-2005 el Acta de Entrega y Recepción es el documento mediante el cual, conforme lo establece el tercer párrafo de la quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, las Entidades del Gobierno Nacional formalizan la entrega de los Fondos, Proyectos y Programas y/o Funciones Sectoriales, según cada caso, a los Gobiernos Regionales o Locales, quienes los recibirán;

Que, por ello, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción entre el Presidente de la Comisión de Transferencia de Entrega del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Presidente de la Comisión de Transferencia de Recepción de los Gobiernos Regionales de Loreto, Puno y Ucayali, se ha formalizado la transferencia de diez (10) embarcaderos fluviales y lacustres, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 052-2005-PCM, según el valor neto ajustado que figura contablemente en el patrimonio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme se detalla en el Anexo 2 que forma parte del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Oficio N° 1003-2006-CND/ST del Consejo Nacional de Descentralización, hoy Secretaría de Descentralización de la Presidencia de Consejo de Ministros, se señala que en relación a la formalización de las transferencias de los embarcaderos a los Gobiernos Regionales de Loreto, Puno y Ucayali, de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP remitida mediante Oficio N° 160-2006_SUNARP-GR/SA, para la inscripción en los Registros Públicos de la transferencia de los bienes inmuebles ya registrados se requiere que la transferencia realizada se apruebe mediante Decreto Supremo;

Que, en virtud de lo señalado y a efecto de formalizarse la inscripción registral de las transferencias establecidas por los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y N° 052-2005-PCM, resulta necesario aprobar las transferencias de los embarcaderos fluviales y lacustres señalados en los considerandos precedentes por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor de los Gobiernos Regionales anteriormente indicados;

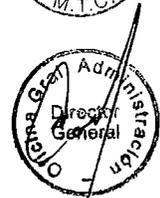
En uso de las facultades conferidas por el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

DECRETA:

Artículo 1°.- Transferencia de embarcaderos fluviales y lacustres a los Gobiernos Regionales

1.1. Apruébese la transferencia que efectúa el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Gobierno Regional de Loreto, de los embarcaderos fluviales Cabo Pantoja, Mazán, San Pablo y Contamana.

1.2. Apruébese la transferencia que efectúa el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Gobierno Regional de Puno, de los embarcaderos lacustres Barco, Lampayuni, Puno, Salacancha y Chilcano.



PUBLICADA
"EL PERUANO"
Fecha 30.08.2008



Decreto Supremo

1.3. Apruébese la transferencia que efectúa el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del Gobierno Regional de Ucayali, del embarcadero lacustre Yarinacocha.

1.4. Las características de los embarcaderos materia de la transferencia, se detallan en el Anexo 1 que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Valorización de los embarcaderos fluviales y lacustres transferidos a los Gobiernos Regionales

La transferencia a que se refiere el artículo precedente se realiza al valor neto ajustado que figura contablemente en el patrimonio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme se detalla en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

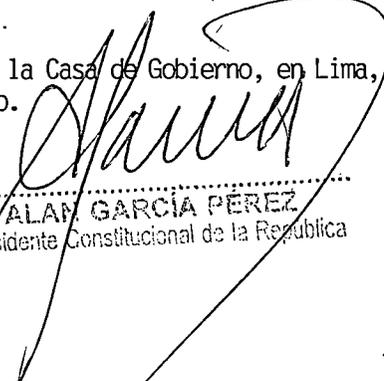
Artículo 3°.- De la Publicación de los Anexos 1 y 2 del presente Decreto Supremo

Los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, en los cuales se detallan las características y el valor neto ajustado de los embarcaderos materia de la transferencia, se publicará en la pagina web <http://www.mtc.gov.pe>, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobada.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil ocho.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

